



Resolución No.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.03600 del 14 de Diciembre de 2007”

**La DIRECTORA GENERAL del Instituto Colombiano de Bienestar en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el artículo 11 y 29 de la Ley 1098 de 2006 y;**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 7ª de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

Que los artículos 9 y 12 de la misma Ley 7ª de 1979, establecen que el Estado debe velar porque la educación pre-escolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de siete años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las zonas marginadas de las ciudades los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor. Además el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados.

Que el artículo 15 ibídem, establece que el servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, y/o municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia indica, sobre el Derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que ésta es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y el Código mencionado. Por lo anterior se entiende que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF coordina el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y es responsable de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia, la protección al menor de edad y el adolescente, liderando su acción con otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema a todos los que cumplan actividades de servicio de bienestar familiar ó estén llamados a cumplirlos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política artículo 44 y del nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, es decir, la Ley 1098 de 2006.

Que el Ministerio de Educación Nacional está encargado misionalmente de garantizar el derecho a la educación con criterios de equidad, calidad y efectividad, para formar ciudadanos honestos, competentes, responsables y capaces de construir una sociedad feliz, equitativa, productiva, competitiva, solidaria y orgullosa de sí misma, y tiene entre otras las funciones de dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo que orienten la educación preescolar y los niveles de básica, media y superior y además la de coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las entidades territoriales y de la comunidad educativa.

Que el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con miras al cumplimiento mancomunado de sus fines, suscribieron el Convenio No. 30 de 2007 y el Convenio No. 877 del mismo año para aunar esfuerzos en recursos financieros, técnicos y humanos para la atención integral a la primera infancia en los términos del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006.



Resolución No.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.03600 del 14 de Diciembre de 2007”

Que los convenios suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación Nacional ordenan que el ICBF realice la contratación de las personas naturales y jurídicas que ejecutaran la atención integral en cuidado, nutrición y educación inicial de niños y niñas menores de 5 años de población vulnerable y/o desplazada, entre ellos los niños de los niveles I y II del SISBEN.

Que de conformidad con lo antes dicho, las “funciones” del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 facultan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que los artículos 123, 125, 126, 128 y 129 del Decreto 2388 de 1979, por el cual se reglamentó la Ley 7ª del mismo año, facultó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando las necesidades del servicio así lo demanden.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las “funciones” que hoy tiene en la Ley 7ª de 1979 y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que para el proceso de selección para la conformación del Banco de Oferentes, se realizaron los respectivos estudios de conveniencia, factibilidad y oportunidad que permitieron estructurar técnica y jurídicamente este proceso de selección.

Que mediante Resolución No. 003326 del 28 de Noviembre de 2007, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estimó pertinente dar apertura a la Invitación No. In-002-2007 para la conformación del Banco de Oferentes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia.

Que de conformidad con la invitación In-002-2007 y los cronogramas de la misma según sus adendas y demás documentos aclaratorios y modificatorios, la entrega de las propuestas debía hacerse antes de las 5:00 p.m., del 4 de Diciembre de 2007.

Que las ofertas, de conformidad con el cronograma de la invitación, debían estar evaluadas el día 7 de Diciembre de 2007 para que el informe de evaluación preliminar pudiera ser traslado a los oferentes durante los días 7 al 11 del mismo mes y año para su análisis y eventuales observaciones.

Que en desarrollo del dispendioso proceso de evaluación de las propuestas, se verificó que un número importante de oferentes no aportaron con sus ofrecimientos, el formato No. 8 denominado “Modelo de Certificación de Cumplimiento de Pago de Aportes Parafiscales” que se encontraba en el texto de la invitación definitiva.

Que con base en lo anterior y toda vez que se trata de una formalidad subsanable en el proceso, el ICBF determinó, otorgó y comunicó a los proponentes la posibilidad de allegar hasta antes del 11 de Diciembre de 2007 el documento indicado en la consideración inmediatamente anterior. Todo ello con el objeto de subsanar este aspecto y con el propósito de posibilitar más cobertura en procura de mayor atención integral a la primera infancia para el año 2008.

Que una vez cumplido el plazo para allegar los documentos subsanables dentro del proceso de selección, mediante la Resolución No.03600 del 14 de Diciembre de 2007, se seleccionaron las propuestas presentadas para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia.



Resolución No.

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.03600 del 14 de Diciembre de 2007”

Que debido a inconvenientes logísticos involuntarios en la verificación de la correspondencia allegada al ICBF relacionada con los documentos que fueron parte de período para subsanar las falencias de las propuestas en el proceso de evaluación de la Invitación In-002-2007, no se incluyó como seleccionados en el Banco de Oferentes y por ende en la Resolución No. 03600 del 14 de Diciembre de 2007, a los siguientes proponentes: 1. Unión Temporal Tumaco por los Derechos de la Primera Infancia en Nariño y 2. El Gimnasio Moderno los Ángeles en Sucre.

Que con base en las razones expuestas en la consideración inmediatamente anterior y debido a un error involuntario en la evaluación misma de las propuestas, de igual manera se dejó de excluir en el Banco de Oferentes de la Invitación In-002-2007 a la “Institución Educativa Distrital la Milagrosa Fe y Alegría”, ya que dicha alianza estaba constituida por una institución de carácter oficial, situación que se consideraba como causal para no ser incluido en el Banco de Oferentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.03600 del 14 de Diciembre de 2007, incluyendo entre los seleccionados en el Banco de Oferentes a los siguientes proponentes: 1. Unión Temporal Tumaco por los Derechos de la Primera Infancia en Nariño y 2. El Gimnasio Moderno los Ángeles en Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No.03600 del 14 de Diciembre de 2007, incluyendo entre los no seleccionados en el Banco de Oferentes a la “Institución Educativa Distrital la Milagrosa Fe y Alegría”.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar el contenido de la presente resolución a los oferentes seleccionados para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en la vía gubernativa.

**Dada en Bogotá, D.C.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ**  
Directora General